



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO

CAUSA ROL NÚMERO 52-2017

LOS ANGELES, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **MAURICIO MUÑOZ ARELLANO**, Delegado, Rodeo Club San Carlos de Itihue, Asociación Ñuble, efectuado los días 14 y 15 de octubre del año 2017, en contra del señor **RAUL BUSTOS OSORIO**, quién según da cuenta Informe Oficial del Delegado referido en la segunda serie libre del rodeo fue sorprendido usando una herramienta no permitida, según el reglamento, con lo que procede a eliminarlo de la serie ya que tenía puntos para el segundo animal, adjunta a su informe fotografías de la embocadura. En atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutiva de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, de acuerdo a los hechos expuestos y sin tener la circunstancia antes descrita en la denuncia una pena especial, debe ser aplicada, acreditada que sea la infracción, alguna de las sanciones reguladas en el artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.-

CUARTO: Que, la denuncia esta formulada por el Delegado Oficial del rodeo señalado, de forma que de acuerdo a lo regulado en el artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno el informe del Delegado constituye plena prueba.-

QUINTO: Que, con fecha 21 de diciembre del año 2017 se celebro audiencia de descargos y prueba, con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. En la audiencia señalada no comparece ninguno de los intervinientes afectados de forma que no se rinde prueba alguna. Sin embargo se hace presente que el señor Delegado excusa su asistencia por razones laborales-

OCTAVO: Así, analizado el único antecedente de prueba que consta en la carpeta cual es el informe del delegado oficial, acompañado de fotografías, cuyo informe esta revestido de la calidad probatoria que le asigna el artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, debe tenerse aquel como única y plena prueba en la causa. Se hace presente que analizados los antecedentes y en especial el registro fotográfico de la embocadura queda en evidencia que es una herramienta que no tiene posibilidad alguna de ser considerada como de uso permitido, toda vez que no se trata de un freno o riendero que excede las medidas sino de una herramienta que simplemente causa daño y tortura en el caballo que sea puesto, a lo que además se debe sumar que el afectado es una persona que participa activamente del rodeo y que conoce las consecuencias del uso de aquella herramienta. -

NOVENO: En consecuencia del mérito de la causa se establece que los hechos denunciados en el informe del Delegado Oficial son efectivos y que los hechos ocurrieron, y de acuerdo a lo regulado en el artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA:**

I.- Que, se sanciona a don **RAUL BUSTOS OSORIO**, a la pena de suspensión por el periodo de seis meses de toda actividad deportiva.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

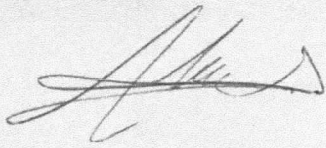
Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 52-2017

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ CIFUENTES. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO
BIO.-



ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIDENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO